

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Señor Congresista

JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS

Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato
Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional
Presente.

REFERENCIA: Adjunta documentos originales y actualizada de la Constancia de Colegiatura N°041-2023 y la Papeleta de Habilitación Profesional N°1185-2023. (EXP. N°.001-CETC-2022-2023).

GUILLERMO SANDOVAL AGUILAR, candidato inscrito para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, identificado con DNI. N°06096736, con domicilio real en el Jr. Amazonas N°339-Dpto. 601, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, correo electrónico: gsandoval32@hotmail.com y celular N°.958-033-390 de preferencia al WhatsApp por la sordera profunda del recurrente, a usted con todo respeto, digo:

PRINCIPAL.

Señor Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, el día 21 de junio de 2023 a partir de las 12.03 am. se realizó la sesión ordinaria de la Comisión Especial en el Palacio Legislativo-Sala Francisco Bolognesi-y entre los incidentes de esta sesión **observé que fui descalificado como postulante Apto**, debido a que la Constancia de Colegiatura y la Papeleta de Habilitación Profesional ambas de fecha: 27 de marzo de 2023, no estaban vigentes al momento de la presentación de la carpeta del postulante; y siendo esto así y en este ínterin procesal alcanzo la Constancia de Colegiatura N°041-2023 y la Papeleta de Habilitación Profesional N°1185-2023, ambas de fecha 21 de junio de 2023, **hecho que deberá tenerse presente.**

Sustento mi petición en el numeral 20 del artículo 2° de la Carta Fundamental de 1993, la misma que proclama: “Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la



autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

Asimismo, amparo mi petición en el artículo 8.1 de la Ley N°29973-Ley General de la Persona con Discapacidad, la misma que pregona:” La persona con discapacidad tiene derecho a la igualdad ante la Ley y a no ser discriminada por motivos de discapacidad”. A mayor abundamiento el artículo 8.2 de la citada norma en comentario Ley N°29973, establece: “Es nulo todo acto administrativo por motivos de discapacidad que afecte los derechos de las personas. Se considera como tal toda distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de uno o varios derechos, incluida la denegación de “ajustes razonables”.”

En el presente caso, el postulante es el único candidato con habilidades especiales, es decir soy **SORDO** por ambos oídos debido a que padezco de Hipoacusia Neurosensorial Bilateral Profunda (H90.3), como fluye de los medios de prueba aportados en mi carpeta de postulante específicamente: El Certificado de Discapacidad N°097 del 21 de mayo de 2016; la Resolución de Presidencia N°13961-2013-SEJ/REG-CONADIS del 4 de noviembre de 2013 y el Carné de Inscripción N°13961-2013 del 4 de noviembre de 2013, y que obran en mi carpeta de postulante a fojas 97 y 97 reverso, 98 y 99 respectivamente, y es por ello y por lo expuesto ut-supra, deberá tener en cuenta que el postulante es una persona que padece de **DISCAPACIDAD AUDITIVA POR AMBOS OÍDOS y PIDO QUE SE RESPETEN MIS DERECHOS COMO TAL**, esto debido a que se me excluye del presente concurso por **MOTIVOS DE MI DISCAPACIDAD AUDITIVA** y sin ninguna justificación objetiva y razonable, como lo pregona los artículos 8.1 y 8.2 de la Ley N°29973- Ley General de la Persona con Discapacidad.

A mayor abundamiento, no se puede soslayar que este proceso-administrativo el postulante **Guillermo Sandoval Aguilar** tiene derecho a la **“Tutela Preferente” y/o “Trato Preferente”** y Accesibilidad de las Personas con Discapacidad, como lo establece el artículo 23.1 del Decreto Supremo N°002-2014-MIMPV-Reglamento de la Ley 29973-Ley General de la Persona con Discapacidad, que proclama: “Los organismos vinculados a la administración de justicia garantizan la **“Tutela Preferente”** y accesibilidad de las personas con discapacidad a la infraestructura de los órganos que lo conforman; disponen las medidas conducentes al acceso a todos los servicios aprobados que requieran, así como la disposición de los apoyos y



recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comprensión, privacidad y comunicación. Establecen e implementan manuales de buenas prácticas de revisión permanente”, hecho que deberá tenerse presente.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

1. El miércoles 31 de mayo de 2023 presenté la carpeta de postulación y solamente hicieron una observación en el sentido que no había adjuntado la carpeta con los documentos sustentatorios en PDF incrustado en 1 unidad de USB.

Dejo precisado que los miembros del equipo técnico de la Comisión Especial revisaron en extremo todos los documentos adjuntados contrastando documento por documento y entre ellos las Constancias de Colegiatura y Habilitación (verificar la Carpeta de Inscripción-Constancia de Cumplimiento o no Cumplimiento de Requisitos Formales del día 31 de mayo de 2023).

Como podrá apreciar de ambas constancias fluye que la vigencia de las mismas es válida hasta el 30 de setiembre de 2023, vale decir que me encuentro hábil para el ejercicio de la profesión hasta el 30 de setiembre de 2023, debido a que estoy al día en el pago de mis cuotas mensuales del Colegio de Abogados de San Martín (sede-Moyobamba) hasta el 30 de setiembre de 2023 y este hecho prevale frente a las 2 constancias que han sido expedidas el 27 de marzo de 2023, pues no interesa la caducidad del documento lo que importa es la vigencia de las mismas, es decir hasta el 30 de setiembre de 2023.

2. El jueves 1 de junio 2023 subsanando la exigencia de la documentación en un dispositivo **USB** inscribí mi candidatura como postulante a magistrado del Tribunal Constitucional y el equipo técnico de la Comisión Especial me manifestó que toda la documentación estaba bien (verificar la Carpeta de Inscripción-Constancia de Cumplimiento o no Cumplimiento de Requisitos Formales del día 1 de junio de 2023). Lo entendí así porque me comunicaron con una nota escrita la conformidad de la documentación recibida por el equipo técnico de la Comisión Especial. Dejo precisado que la comunicación con el equipo técnico de la Comisión Especial fue en su totalidad con notas escritas, debido a que el postulante sufre de sordera profunda por ambos oídos, vale decir que soy **SORDO**, padezco de Hipoacusia Neurosensorial Bilateral Profunda (H.90.3), es



decir para comunicarme necesito el apoyo de otra persona la mayor parte de tiempo (verificar las limitaciones 4 y la gravedad 4.1 donde se aprecia en el numeral 4 que el postulante para comunicarse requiere además de la asistencia de otra persona la mayor parte de tiempo, como fluye específicamente del Certificado de Discapacidad N°.097 del 21 de mayo de 2016, la Resolución de Presidencia N°13961-2013-SEJ/REG-CONADIS del 4 de noviembre de 2013 y el Carné de Inscripción N°13961-2013 del 4 de noviembre de 2013, y que obran a fojas 97 y 97 reverso, 98 y 99 respectivamente.

Además, cuando adjunté mi carpeta de postulación declaré que era **SORDO** como fluye de mi Ficha de Inscripción y mi Hoja de Vida obrante a fojas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 respectivamente.

3. El día de la inscripción los días 31 de mayo y 1 de junio de 2023, pese a que el suscrito manifestó al personal administrativo de la Comisión Especial que soy **SORDO** no me brindaron los **“ajustes razonables”** para poder entender con fluidez los comentarios que ellos hacían respecto a mi postulación, vale decir el personal administrativo de la Comisión Especial no implementaron y tampoco dispusieron los apoyos necesarios y recursos que garanticen la seguridad, movilidad, comprensión, privacidad y comunicación del postulante. Tampoco establecieron e implementaron manuales de buenas prácticas de revisión permanente a favor del postulante por ser **SORDO**.

En este sentido, **esta acción y omisión perpetrada contra mi postulación es NULO DE PLENO DERECHO**, vale decir: “Es nulo todo acto administrativo por motivos de discapacidad que afecte los derechos de las personas. Se considera como tal toda distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de uno o varios derechos, incluida la denegación de **“ajustes razonables”**, como lo pregonan el artículo 8.2 de la Ley N°29973-Ley General de la Persona con Discapacidad, hecho que ha ocurrido en el presente caso.”

4. Sin perjuicio de lo expuesto en los fundamentos precedentes y en este estadio procesal alcanzo la Constancia de Colegiatura N°041-2023 y la Papeleta de Habilitación Profesional N°1185-2023, ambas de fecha 21 de junio de 2023, la justificación objetiva es que los referidos documentos originales son emitidos en la ciudad de



Moyobamba, departamento de San Martín- sede del Colegio de Abogados de San Martín, vale decir es una ciudad muy lejana de la ciudad capital de Lima, hecho que deberá tenerse presente.

5. A manera de conclusión PIDO que por mi **DISCAPACIDAD** se implemente un Protocolo de Atención para las Personas con Discapacidad en los Concursos Públicos para Magistrados del Tribunal Constitucional, con el objeto de brindar los “ajustes razonables” en el proceso concursal para los postulantes que padecen de diversas discapacidades , hecho que deberá tenerse presente.

OTROSI-DIGO:

Adjunto a este recurso los documentos originales: Constancia de Colegiatura N°041-2023 y la Papeleta de Habilitación Profesional N°1185-2023, ambos de fecha 21 de junio de 2023.

POR LO EXPUESTO:

A usted Señor Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, sirva admitir y proveer conforme a Ley. **SERÁ JUSTICIA.**

Lima, 22 de junio de 2023


GUILLERMO SANDOVAL AGUILAR
DNI. N°06096736

Post-data:

Sin perjuicio de este recurso presentado en forma virtual a la Comisión Especial, prontamente alcanzaré físicamente y en original: La Constancia de Colegiatura N°041-2023 y la Papeleta de Habilitación Profesional N°1185-2023 ambas del 21 de junio de 2023.

N° 041.-2023

CONSTANCIA DE COLEGIATURA

El Decano del Colegio de Abogados de San Martín;

Hace constar:

Que, el abogado (a): **GUILLERMO SANDOVAL AGUILAR**
es miembro ordinario **ACTIVO** de la orden y se encuentra inscrito (a)
desde el **10/10/1995** con registro CASM N° **134**
habilitado (a) hasta el **30/09/2023**, para ejercer la abogacía
conforme a la ley y el Estatuto del Colegio.

Se expide a solicitud del interesado (a), para fines que estime
conveniente.



Moyobamba, 21 de junio del 2023.

.....
Arnulfo Bardales Cárdenas
DECANO
Colegio de Abogados de San Martín

Papeleta de Habilitación Profesional

Nº 1185.-2023

Colegio de Abogados de San Martín

CERTIFICA:

Que, el abogado (a): GUILLERMO SANDOVAL AGUILAR
con registro CASM Nº 134 se encuentra habilitado (a) para
ejercer la abogacía conforme a la ley y el Estatuto del Colegio.

Válido hasta el

30/09/2023

Moyobamba, 21 de junio del 2023.



Arnulfo Bardales Cárdenas
.....
DECANO
Colegio de Abogados de San Martín